



Es copia fiel del  
Diario Oficial

15 MAY 2013

Atentamente,  
Firma ilegible.  
Embajador Miriam Sapiro  
Apéndice: Rectificaciones Técnicas del Anexo

4.1. Traducido por: Ana Ahumada A., Res. Nº 44 de fecha 10 de agosto de 1981. Santiago, Chile, a 7 de diciembre de 2012.

Alejandra Vergara Zapata, Traductora.

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA  
Nº 1-574/12

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE -  
ESTADOS UNIDOS

Modificaciones a ciertas reglas de origen para efectos de concordancia con la nomenclatura del Sistema Armonizado 2012.

#### Rectificaciones técnicas del Anexo 4.1

**03.01 - 03.07:** Eliminar partida 03.01 a 03.07 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

03.01 - 03.08:

Cambio a partida 03.01 a 03.08 desde cualquier otro capítulo.

**2009.41 - 2009.80:** Eliminar subpartida 2009.41 a 2009.80 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

2009.41-2009.89:

Cambio a subpartida 2009.41 a 2009.89 desde cualquier otro capítulo.

**2903.41 - 2903.49:** Eliminar subpartida 2903.41 a 2903.49 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

2903.71-2903.79:

Cambio a subpartida 2903.71 a 2903.79 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

**2903.51 - 2904.90:** Eliminar subpartida 2903.51 a 2904.90 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

2903.81-2904.99:

Cambio a subpartida 2903.81 a 2904.99 desde cualquier otra subpartida, incluida otra subpartida dentro de ese grupo.

**2914.21 - 2914.22:** Eliminar subpartida 2914.21 a 2914.22 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

2914.22:

Cambio a subpartida 2914.22 desde cualquier otra subpartida.

**38.26:** Agregar nueva partida 38.26 y regla de origen aplicable a la misma conforme a lo siguiente:

38.26:

Cambio a partida 38.26 desde cualquier otra subpartida dentro de los capítulos 28 a 38, independientemente de que haya o no también un cambio desde algún otro capítulo, siempre que haya un contenido de valor regional de al menos:

A) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

B) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

**8452.30 - 8452.40:** Eliminar subpartida 8452.30 a 8452.40 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

8452.30:

Cambio a subpartida 8452.30 desde cualquier otra subpartida.

**9007.11 - 9007.20:** Eliminar subpartida 9007.11 a 9007.20 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

9007.10-9007.20:

Cambio a subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra partida, o

Cambio a subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida, incluida otra subpartida dentro de ese grupo, siempre que haya un contenido de valor regional de al menos:

A) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

B) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

**9008.10:** Eliminar subpartida 9008.10 y regla de origen aplicable a la misma.

**9008.20 - 9008.40:** Eliminar subpartida 9008.20 a 9008.40 y regla de origen aplicable a la misma y reemplazarla por la siguiente:

9008.50:

Cambio a subpartida 9008.50 desde cualquier otra partida, o Cambio a subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un contenido de valor regional de al menos:

A) 35 por ciento sobre la base del método de aumento, o

B) 45 por ciento sobre la base del método de reducción.

**96.19:** Agregar nueva partida 96.19, la nota de partida y regla de origen aplicable a la misma, según lo siguiente:

Regla de Partida 1: Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de esta partida de materiales que no correspondan a compresas textiles, la regla aplicable a esa mercancía solo regirá para el componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con las exigencias de cambio arancelario establecidas en la regla respecto de esa mercancía.

96.19:

Cambio respecto de toallas higiénicas (compresas), tampones y artículos similares consistentes en compresas textiles de la partida 96.19 desde cualquier otro capítulo, salvo desde las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, o 53.10 a 53.11, o los Capítulos 54 a 55, o

Cambio respecto de una mercancía de material textil que no corresponda a compresas, tejido de punto o ganchillo, de la partida 96.19 desde cualquier otro capítulo, salvo desde las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, o 53.10 a 53.11, el Capítulo 54 o las partidas 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a forma), cosida o armada en otra forma en el territorio de una o de ambas Partes, o

Cambio respecto de una mercancía de material textil que no corresponda a compresas, no tejido de punto o ganchillo, de la partida 96.19 desde cualquier otro capítulo, salvo desde las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, o 53.10 a 53.11, el Capítulo 54 o las partidas 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea tanto cortada como cosida o armada en otra forma en el territorio de una o de ambas Partes, o

Cambio respecto de cualquier otra mercancía de la partida 96.19 desde cualquier otra partida.

Traducido por: Ana Ahumada A., Res. Nº 44 de fecha 10 de agosto de 1981.- Santiago, Chile, a 7 de diciembre de 2012.- Alejandra Vergara Zapata, Traductora.

### PROMULGA EL ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) SOBRE EL PROYECTO: "ASISTENCIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO"

Núm. 132.- Santiago, 21 de noviembre de 2012.-  
Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley Nº 18.158.

Considerando:

Que con fechas 22 de agosto y 8 de noviembre de 2012 se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el Acuerdo sobre el Proyecto: "Asistencia a los Pequeños Productores Afectados por Incendios Forestales en la Región del Biobío".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados y su Anexo II referido a la FAO, publicado en el Diario Oficial de 12 de noviembre de 1951; el Convenio con la FAO para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de esta Organización, publicado en el Diario Oficial de 3 de febrero de 1955, y el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica suscrito con las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas, publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

**Artículo único.** - Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Proyecto: "Asistencia a los Pequeños Productores Afectados por Incendios Forestales en la Región del Biobío", suscrito en Santiago, con fechas 22 de agosto y 8 de noviembre de 2012, respectivamente; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-  
Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

### PROMULGA EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONTROL INTEGRADO DE FRONTERA EN EL PASO LAURITA CASAS VIEJAS CON LA REPUBLICA ARGENTINA

Núm. 133.- Santiago, 21 de noviembre de 2012.-  
Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas, efectuado en Buenos Aires, el 8 de noviembre de 2012, la República de Chile y la República Argentina adoptaron el Acuerdo sobre el Establecimiento y Funcionamiento de un Control Integrado de Frontera en el Paso Laurita Casas Viejas.